



RESOLUCION No. 3316

**POR LA CUAL SE RESUEVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No 197 del 04 de marzo de 1999, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, para ser derivada de un pozo profundo, identificado con el código 22-0091, en las coordenadas topográficas 1.024.573N/1.002.468 E del predio ubicado en el kilómetro 15, Vía Guaymaral, localidad de Suba, por el término de cinco (05) años, para consumo doméstico y riego.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el 06 de abril de 1999 y con constancia de ejecutoria del 14 de abril siguiente.

Que mediante comunicación identificada con el número 2003ER7048 del 26 de febrero de 2004, el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, solicitó, ante el DAMA, iniciar el trámite de prórroga de la concesión de explotación de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 197 del 04 de marzo de 1999.

Que, mediante radicado No 2004ER13810 del 22 de abril de 2004, la peticionaria aportó los estudios y documentos exigidos por la Entidad para tramitar la petición de prórroga de concesión de aguas.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando 1562 del 07 de julio de 2004 informó que se había practicado la precitada prueba de bombeo.

Que mediante derecho de petición No 2005ER41864 del 15 de noviembre de 2005, la Asociación solicitó un pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga presentada mediante radicados Nos 2004ER7048 del 26 de febrero de 2004 y 2004ER13810 del 22 de abril de 2004, el cual fue resuelto mediante oficio No 2005EE27348 del 28 de

POR LA CUAL SE RESUEVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

noviembre de 2005, indicándole que los estudios presentados para evaluar dichas peticiones fueron aportados luego de vencida la concesión.

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, mediante concepto técnico No 5587 del 29 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente se pronunció respecto de las diferentes solicitudes de prórroga de la siguiente manera:

### 6. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- *"El servicio de acueducto prestado a las viviendas ubicadas en el predio de la hacienda tiene como fuente de abastecimiento el agua del pz-22-91, por esta razón se deben determinar las implicaciones jurídicas que tiene la prestación del servicio cuando la fuente de abastecimiento no cuenta con concesión vigente, teniendo como agravante que en el expediente no se encuentra el permiso de la Secretaría de Salud, que es el documento que certifica que las características del agua son aptas para consumo humano".*
- *"Para el pz-22-0091 se encuentra que se han consumido 45733 m3 desde el 24 de junio de 2004 hasta el 26 de abril de 2006 fecha de la última lectura tomada por el DAMA.."*
- *"Teniendo en cuenta que el usuario ha aprovechado continuamente el pozo sin contar con la correspondiente concesión, se deben realizar las actuaciones jurídicas pertinentes con el fin de sancionar dicho acto y ordenar el sellamiento temporal del pozo, para evitar que el aprovechamiento del recurso continúe."*
- *"Es importante anotar que la solicitud de prórroga que contiene los documentos y estudios técnicos requeridos para su evaluación se presentó mediante el radicado 2004ER13810 del 22 de abril de 2004, fecha en que la concesión ya se encontraba vencida, sin embargo en atención a dicha solicitud el radicado es remitido por la Subdirección Ambiental Sectorial a la Subdirección Jurídica, con memorando 1561 de 2004, para que evalúe su viabilidad jurídica, por lo tanto ratificando el mencionado memorando se encuentra necesario que se realice un pronunciamiento jurídico oficial en el que se niegue la prórroga de la concesión, dada su extemporaneidad, advirtiendo al usuario que la información técnica presentada se tendrá en cuenta en el momento que se presente una solicitud de nueva concesión."*

Que así mismo, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad emitió el concepto técnico No 1975 del 07 de febrero de 2007 y estableció que:

- *Reitera lo consignado en el concepto técnico 5587 del 29 de junio de 2006 de febrero de 2004 respecto a "ordenar el sellamiento temporal del pozo debido a que se encuentra sin concesión vigente y tomar las acciones sancionatorias pertinentes contra el propietario del pozo pz-22-0021 por la explotación de aproximadamente 64526 metros cúbicos de agua subterránea sin contar con concesión vigente."*



U.S. 3316

POR LA CUAL SE RESUEVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

- Así mismo verifica qué documentos presentados en la solicitud de prórroga sirven en el evento en que se presente una nueva solicitud de concesión de aguas u cuáles deben aportarse actualizados. Los documentos aportar nuevamente se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

Que revisados los antecedentes que tienen que ver con el trámite de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 197 del 04 de marzo de 1999 encontramos que, pese a que la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, hubiera solicitado iniciar el trámite de la concesión de prórroga en tiempo, mediante comunicación No 2004ER7048 del 26 de febrero de 2004, los documentos necesarios y exigidos por esta Entidad para evaluar esta clase de peticiones no fueron aportados en dicho radicado. Solamente hasta el 22 de abril de 2005, mediante comunicación 2004ER13810, cuando la concesión ya se encontraba vencida, presentó los mismos, circunstancia que impidió a la Administración poder tomar una decisión de fondo al respecto.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública. Situación que no fue posible evaluar en el presente caso por el incumplimiento de la sociedad al presentar los estudios luego de vencida la concesión.

Que no obstante lo anterior, la peticionaria consideró que solamente la petición, radicación No 2004ER7048 del 26 de febrero de 2004, lo legitimaba para explotar el recurso sin solución de continuidad una vez vencida la concesión y para entender que se otorgó una prórroga, cuando es bien sabido que cualquier petición elevada a la Administración requiere de su pronunciamiento expreso, lo cual indica que la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, se abrogó una facultad de autorización que solamente le es atribuida a la Autoridad Ambiental.

Que así las cosas, esta Secretaría procederá a rechazar la solicitud de prórroga elevada por la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN** mediante comunicaciones Nos 2004ER7048 del 26 de febrero de 2004 y 2004ER13810 del 22 de abril siguiente, para ser derivada en la explotación del pozo identificado con el código 22-0091, ubicados en el kilómetro 15, Vía Guaymaral de esta ciudad.

### IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Que adicionalmente, a pesar que la concesión se vencía el 14 de abril de 2004, el pozo 22-0091 continuaron en explotación, de acuerdo con lo establecido en los conceptos técnicos Nos 5587 del 29 de junio de 2006 y 1975 del 27 de febrero de 2007, lo cual se considera una infracción al régimen de prohibiciones establecidas en el Decreto Ley 2811

**Bogotá (in)indiferencia**

POR LA CUAL SE RESUEVE UNA SOLICITUD DE PRÓRRGA DE LA CONCESIÓN Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y literal 1º del artículo 239.

Que el literal C) del numeral 2º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra como medida preventiva la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización. Se resalta.

Que revisado el supuesto de hecho consagrado en la precitada norma encontramos que se adecua a la conducta realizada en el predio del kilómetro 15, Vía Guaymaral habida cuenta que la explotación del recurso hídrico subterráneo en el pozo 22-0091 se ejecuta sin contar con el respectivo permiso que los legitime hacerlo, por lo que es necesario, en aplicación de la preceptiva legal, imponer medida preventiva de suspensión de actividades la cual se materializará con el sellamiento temporal del mencionado pozo.

Que se advierte a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN** que el desacato a la orden de sellamiento dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social y el artículo 1º de la ley 99 de 1993 otorga especial protección a los nacimientos de aguas y las zonas de recarga de acuíferos.

Que el Artículo 8º de la Carta Política, consagra la obligación constitucional de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la cual debe ser compartida por el Estado y las personas, de tal manera que coloca en cabeza del Estado Colombiano y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir del deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que así mismo, el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

POR LA CUAL SE RESUEVE UNA SOLICITUD DE PRÓRRAGA DE LA CONCESIÓN Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 8° del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

POR LA CUAL SE RESUEVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** por extemporánea la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución No 197 del 04 de marzo de 1999, elevada por la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, para ser derivada en la explotación del pozo identificados con el código 22-0091, ubicado en el kilómetro 15, Vía Guaymaral, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, la cual se materializará mediante el sellamiento físico temporal del pozo profundo 22-0091, ubicado en el kilómetro 15, Vía Guaymaral, de esta ciudad, con coordenadas 124576.344mN/ 102469.33m E.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** La medida de sellamiento se mantendrá hasta tanto la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, obtenga la respectiva concesión de aguas que lo legitime explotar el recurso.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Advertir a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN** que no puede hacer uso del recurso hídrico hasta tanto obtenga la respectiva concesión de aguas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO.** El desacato a la orden de sellamiento temporal dispuesto en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** La implementación de las acciones de sellamiento temporal del pozo con código 22-0091 consignados en esta providencia, así como los costos de todas y cada una de estas actividades deberán ser asumidas por la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, y la medida se hará efectiva en colaboración con funcionarios de la Alcaldía Local de Suba y un funcionario de esta Entidad.

**ARTICULO QUINTO.-** Advertir a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN** que, en el evento que presenten una nueva solicitud de concesión de aguas, los documentos que deben aportar nuevamente son:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas, con los datos actualizados puesto que items como el número de personas beneficiadas, uso del agua y términos de la concesión pudieron haber cambiado.
- Volumen diario de agua solicitada.
- Informe de prueba de bombeo.
- Permiso de vertimientos
- Presentación del programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua del pozo 22-0091.
- Georeferenciación del pozo profundo
- Formatos diligenciados del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación

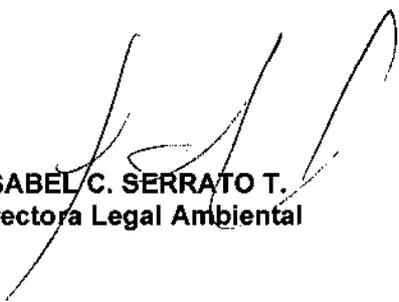
POR LA CUAL SE RESUEVE UNA SOLICITUD DE PRÓRRGA DE LA CONCESIÓN Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIAN**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en el kilómetro 15, vía Guaymaral de esta ciudad.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra el artículo segundo, tercero y cuarto de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1978; contra las demás decisiones tomadas en la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los **31** OCT 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Exp No DM-01-97-1251  
C.T. 5587 DEL 29/06/06, C.T. 1975 DEL 27/02/07  
Radicados 2004ER7048 del 26 de febrero de 2004 y 2004ER13810 del 22 de abril de 2004  
Adriana Durán Perdomo  
Revisó: Diego Díaz